



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

Santa Marta D.T.C.H., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

ASUNTO:	DEVUELVE AL JUZGADO DE ORIGEN
Radicado:	47-001-3333-004-2015-00232-01
Demandante:	Jairo Rafael Leyva Larios
Demandado:	E.S.E. Hospital Local de San Zenón
Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Instancia:	Segunda

Una vez analizada la actuación, sería del caso avocar el conocimiento del asunto del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que por reparto fue asignado su conocimiento a este Despacho, sin embargo, fue remitido erróneamente con un acta de reparto que no correspondía al expediente siendo signado al doctor Adonay Ferrari Padilla, quien advirtió tal situación, y por auto del 28 de enero de 2019 (ff. 130-131) dispuso su remisión inmediata a la suscrita para que se impartiera el trámite procesal correspondiente.

Ahora bien, encuentra el Despacho que a través de sentencia de fecha 3 de septiembre de 2018, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta, declaró que entre el demandante y la ESE Hospital Local de San Zenón existió una relación laboral, y a título de restablecimiento se ordenó a la entidad demandada a determinar mes a mes si existe diferencia entre los aportes que se debieron efectuar y los realizados por la parte demandante, y cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma faltante por concepto de aportes a pensión solo en el porcentaje que le correspondía como empleador.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación en el trámite de la misma diligencia en la que se dictó sentencia, y por auto del 6 de septiembre se concedió el recurso ante este Tribunal, no obstante, no se llevó a cabo el trámite previsto en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que prevé que cuando la sentencia sea de carácter condenatorio, como sucede en el asunto de la referencia, y contra el mismo se interpusiere recurso de apelación, se deberá citar a la audiencia de conciliación, previo a resolver

ASUNTO: DEVUELVE A JUZGADO DE ORIGEN

Radicación: No. 47-001-3333-007-2016-00088-01

Demandante: Jairo Rafael Leyva Larios

Demandado: E.S.E. Hospital Local de San Zenón

Proceso: N y R del Derecho

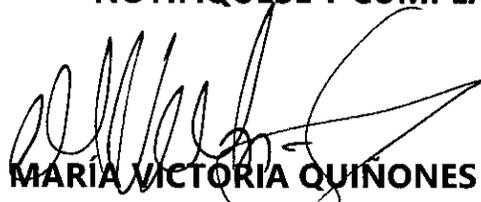
Instancia: Segunda

sobre la concesión del recurso, razón por la cual se devolverá el asunto al Juzgado de origen para que dé cumplimiento a esta etapa procesal, y agotada la misma deberá ser remitido de manera inmediata a este Tribunal.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Despacho DISPONE:

ÚNICO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen para que den cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, conforme lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada